



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPAC/DEU/1
2 de abril de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 8 DEL
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE
NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS**

Informe inicial que los Estados Partes debían presentar en 2007

ALEMANIA

[5 de enero de 2007]

Informe presentado por la República Federal de Alemania con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

1. La lucha contra el reclutamiento de niños soldados es uno de los intereses principales dentro de la política internacional de derechos humanos del Gobierno de la República Federal de Alemania. A ese respecto es crucial el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Alemania participó activamente en la negociación de dicho Protocolo Facultativo. De ahí que lo firmara en 2000 y lo ratificara en 2004.
2. Tanto en el contexto de las Naciones Unidas como en el de la Unión Europea, así como bilateralmente, el Gobierno Federal apoya firmemente el mejoramiento de la protección de los niños en los conflictos armados, en particular mediante la aplicación del Protocolo Facultativo, de ser posible, en todo el mundo.
3. En consecuencia, Alemania aplica rigurosamente, junto con sus asociados de la Unión Europea (UE), las Orientaciones de la Unión Europea sobre los niños en los conflictos armados de diciembre de 2003. Tras la revisión de esas orientaciones en diciembre de 2005, la UE aprobó las conclusiones del Consejo en las que se hacían recomendaciones de mayor alcance, y en abril de 2006 aprobó también una estrategia de aplicación para poner en práctica dichas recomendaciones. Su aplicación será el principal punto de interés bajo la Presidencia alemana del Consejo de la Unión Europea durante el primer semestre de 2007.
4. En mayo de 2006, los Estados de la UE aprobaron una nueva serie de medidas para incorporar "la protección de los niños en los conflictos armados" en las operaciones de la Política europea de seguridad y defensa (PESD).
5. En julio de 2006 Alemania, junto con sus asociados de la UE, suscribió la declaración realizada por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre "Los Niños y los Conflictos Armados" que, entre otras cuestiones, incluye un llamamiento a la comunidad internacional de Estados para que colaboren con miras a lograr una mejora clara en la protección de los niños en situaciones de conflicto de ese tipo.
6. Alemania es también uno de los Estados que desde el principio ha prestado su apoyo económico y político a la Oficina del Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, que se creó en 1996.
7. En el plano nacional, el Gobierno Federal está promoviendo las instituciones y programas de asistencia para desmovilizar y rehabilitar a los antiguos niños soldados, así como para evitar las violaciones del Protocolo Facultativo, por ejemplo, mediante las donaciones voluntarias que hace Alemania periódicamente, así como a través de la financiación de proyectos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y con proyectos para la promoción de los derechos humanos. Alemania también está contribuyendo a la rehabilitación y la reinserción social de los niños soldados a través del Servicio Civil para la Paz, instrumento en el que participan diversos especialistas en la paz como, por ejemplo, expertos en tratamientos postraumáticos.

8. De conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo, los Estados Partes deben, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo, presentar un informe al Comité de los Derechos del Niño que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo.

9. El Protocolo Facultativo entró en vigor para la República Federal de Alemania el 13 de enero de 2005, por lo que el informe con arreglo al artículo 8 de dicho Protocolo tuvo que presentarse antes del 13 de enero de 2007.

Artículo 1

10. Al depositar el instrumento de ratificación, Alemania hizo la siguiente declaración:

"La República Federal de Alemania declara por la presente que se fija en 17 años la edad mínima para iniciar el servicio voluntario en las fuerzas armadas como soldado en el sentido del párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo Facultativo. Los menores de 18 años son reclutados por las fuerzas armadas con el único objetivo de iniciar su adiestramiento militar.

La protección de los voluntarios menores de 18 años que han decidido ingresar en las fuerzas armadas, se garantiza, entre otras cuestiones, en virtud del consentimiento que deben dar sus representantes legales y mediante el requisito obligatorio de presentar un documento de identidad o el pasaporte como prueba fidedigna de su edad."

11. Esto significa que no se permite a los voluntarios menores de 18 años realizar ninguna función ajena a su adiestramiento militar, es decir, ninguna función por la que se vean obligados a utilizar un arma. En particular, no se les puede utilizar para hacer guardias con armas. En el caso de los voluntarios menores de 18 años, sólo podrán usar un arma durante su adiestramiento y bajo una estricta vigilancia.

12. En una carta de 9 de septiembre de 2004 del Secretario de Estado del Ministerio Federal de Defensa (anexo I) se comunicó esta norma a las Fuerzas Armadas Federales (*Bundeswehr*), por conducto del Director del Personal de las Fuerzas Armadas.

13. En dicha carta también se alude a la norma en vigor, en virtud de la cual no se permite bajo ninguna circunstancia que los menores de 18 años intervengan en las operaciones de las fuerzas armadas.

Artículo 2

14. De conformidad con el apartado 1 del artículo 1 de la Ley del servicio militar, todos los varones que hayan cumplido 18 años tienen la obligación de realizar el servicio militar. Sin embargo, esta ley brinda a los jóvenes de nacionalidad alemana la posibilidad de alistarse anticipadamente para realizar el servicio militar básico al cumplir 17 años (párrafo 1 a) del artículo 5 de la Ley del servicio militar). A tal efecto es necesaria la autorización del representante legal del recluta. Este mismo criterio se aplica a los jóvenes de 17 años que se incorporen temporalmente al servicio militar como voluntarios.

15. La primera medida para determinar la aptitud para el servicio militar es el examen preliminar en el que se decidirá si el recluta puede desempeñar funciones en las fuerzas armadas y, de ser así, qué tipo de funciones. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 de la Ley del servicio militar, el examen preliminar se lleva a cabo como muy pronto seis meses antes de cumplir 18 años. Ese examen también puede realizarse seis meses antes de cumplir 17 años, siempre que el aspirante haya presentado la debida solicitud con la correspondiente autorización de su representante legal para realizar anticipadamente el servicio militar básico.

Artículo 3

16. En vista de que, en principio, en Alemania está permitido reclutar a voluntarios para el servicio militar tan pronto como éstos hayan cumplido 17 años, es obligatorio aplicar las salvaguardias del párrafo 3 del artículo 3 del Protocolo Facultativo, lo que se hace en Alemania de la siguiente forma:

- En relación con los apartados a) y b) del párrafo 3: a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 5 de la Ley del servicio militar, las autoridades militares encargadas del reclutamiento (es decir, las autoridades que se ocupan, entre otras cuestiones, del examen preliminar, así como del reclutamiento para el servicio militar y la supervisión de las personas que deben realizar el servicio militar), en el caso de los menores de 18 años, sólo están autorizadas a reclutar a los que ya hayan cumplido 17 años, y además hayan presentado la correspondiente solicitud con el consentimiento de su representante legal. Esta restricción ha sido objeto de una directiva enviada por el Ministerio Federal de Defensa a todas las autoridades responsables del reclutamiento que, en general, tienen constancia de dicha restricción. Tanto la solicitud como la autorización del representante legal se archivan junto con el expediente personal del recluta.
- En relación con el apartado c) del párrafo 3: cuando se ha realizado el examen preliminar y ha quedado demostrada la aptitud para el servicio militar, los candidatos menores de edad reciben una hoja de instrucciones de la autoridad militar encargada del reclutamiento (anexo II), en la que se les facilita información exhaustiva de las obligaciones que conlleva el servicio militar. En particular, se señala a su atención que el uso de armas de fuego se limita exclusivamente a los ejercicios de adiestramiento, y que nunca se les ordenará hacer turnos de guardia con armas. Además, toda formación militar que utiliza los servicios de un recluta menor de 18 años recibe una carta con instrucciones especiales con información procedente de la autoridad militar encargada del reclutamiento a fin de que, de conformidad con el Protocolo Facultativo, el recluta no participe en operaciones que previsiblemente puedan desembocar en un conflicto armado (anexo III). Se dan las órdenes pertinentes para garantizar que los menores no participen, en ningún caso, en las hostilidades.
- En relación con el apartado d) del párrafo 3: mediante una directiva del Ministerio Federal de Defensa, se establece que, en el examen preliminar, una persona que tenga la obligación de realizar el servicio militar tiene que probar su identidad mediante la presentación de un documento de identidad o pasaporte, con lo que se garantiza una prueba fidedigna de su edad antes de entrar en servicio.

Artículos 4 a 6

17. La situación descrita en el artículo 4 no se da en la República Federal de Alemania.

18. Dado que la legislación alemana ya se ajusta a las disposiciones del Protocolo Facultativo, la aplicación se ha limitado a las órdenes, que se adjuntan en el anexo, en las que se hace una referencia explícita al Protocolo Facultativo.

Artículo 7

19. La República Federal de Alemania colabora bilateralmente y en el marco de las organizaciones internacionales con otros Estados Partes con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 7. Al hacerlo, Alemania presta apoyo técnico y, en gran medida, asistencia financiera. Por lo tanto, en el marco de la cooperación bilateral para el desarrollo con Angola, Burundi, la República Democrática del Congo, Liberia, Rwanda y Sierra Leona, en el primer trimestre de 2006 se financiaron proyectos por valor de unos 83 millones de euros concebidos para reintegrar a ex combatientes, especialmente niños soldados. Se han asignado aproximadamente 1,4 millones de euros más a las medidas de atención para los niños soldados a través de los programas del Servicio Civil para la Paz en Uganda, Sierra Leona y la República Democrática del Congo.

20. Además, antiguos niños soldados se están beneficiando de los diversos programas bilaterales de cooperación para el desarrollo dedicados generalmente a la prevención de la violencia y los conflictos en relación con los niños y los jóvenes.

ANEXOS

Anexo I

Oficina del Secretario de Estado, Sr. Biederbick
Berlín, 9 de septiembre de 2004

Director de Personal de las Fuerzas Armadas
16 de septiembre de 2004

Con copia a:

Director-General Law Director-General WV
Oficina del Secretario de Estado Parlamentario Kolbow

ASUNTO: Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Pronto entrará en vigor la Ley aprobada por el Parlamento Federal (*Bundestag*) con respecto al Protocolo Facultativo, de 25 de mayo de 2000, de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

En dicha ley se sanciona el Protocolo Facultativo a condición de que la República Federal de Alemania, al depositar el instrumento de ratificación, declare, según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo, que en la República Federal de Alemania se puede empezar a servir voluntariamente como soldado en las fuerzas armadas en cuanto se alcance la edad de 17 años.

Esto significa que sigue siendo posible para una persona ingresar voluntariamente en el Ejército (*Bundeswehr*) como soldado a la edad de 17 años con el fin de comenzar el adiestramiento militar. Los jóvenes pueden incorporarse al servicio militar inmediatamente después de haber completado su educación escolar sin necesidad de esperar por un período determinado y sin ningún tipo de transición.

A ese respecto, el Secretario de Estado Biederbick pide a los destinatarios de la presente carta que se cercioren de que los futuros soldados menores de edad no realicen ninguna función bajo su propia responsabilidad y al margen de su formación militar para la que sea necesario emplear las armas. En particular, no deben realizar turnos de guardia con armas. En el caso de los soldados que aún son menores, el uso de armas se limita exclusivamente al entrenamiento y debe realizarse bajo una vigilancia muy estricta.

Seguirá en vigor sin ningún tipo de restricción la directiva del Secretario de Estado Biederbick en virtud de la cual los soldados menores de edad no participarán en las operaciones del Ejército bajo ninguna circunstancia.

En nombre del Ministerio Federal de Defensa

Conradi

Anexo II

Oficina de Distrito para el Reclutamiento Militar

INFORMACIÓN PARA MENORES SOBRE EL SERVICIO MILITAR BÁSICO Y EL SERVICIO VOLUNTARIO EN LAS FUERZAS ARMADAS

Si deseas realizar el servicio militar o el servicio voluntario en las fuerzas armadas antes de cumplir 18 años, este folleto tiene por objeto informarte tanto a ti como a tus padres o, según proceda, a las personas legalmente responsables de tu educación, sobre las medidas especiales de protección de las que eres objeto como soldado menor de edad, así como describir sucintamente, que no exhaustivamente, tus derechos y deberes.

Los soldados que no han cumplido 18 años son objeto de medidas especiales de protección. En ese caso, el uso de las armas se reserva exclusivamente al adiestramiento militar y se realiza bajo estricta vigilancia. No se participa en operaciones que previsiblemente pudieran desembocar en conflictos armados. No se permite realizar ninguna función bajo responsabilidad propia, ni al margen de la instrucción militar, cuyo desempeño entrañe el uso de un arma; en particular, no se realizarán turnos de guardia con armas.

En principio, los soldados disfrutan de los mismos derechos civiles que el resto de los ciudadanos, pero algunos de esos derechos (como se observa en los artículos de la Ley del soldado que figuran a continuación) están restringidos debido a la condición especial que tiene un soldado, y con el fin de preservar la vida en la comunidad militar y el cumplimiento del mandato encomendado a los soldados (por ejemplo, la prohibición de realizar actividades políticas en los barracones, o la prohibición de vestir el uniforme en actos de carácter político).

Artículo 7 de la Ley del soldado. Deberes básicos de un soldado

Los soldados tienen el deber de prestar servicio con lealtad a la República Federal de Alemania, así como de defender con valor los derechos y la libertad del pueblo alemán. Estas premisas describen básicamente la misión de un soldado. De ahí se derivan todos los demás deberes que, en última instancia, están encaminados al cumplimiento de esa tarea. En el servicio diario, el deber de "prestar servicio con lealtad" engloba cuestiones tan evidentes como la obligación de manipular el equipo y los materiales de manera responsable, así como la buena disposición a defender con valor a otras personas y sus derechos.

Artículo 8 de la Ley del soldado. Defensa del orden democrático básico

Es preciso respetar el orden democrático básico como algo justo y valioso, y comprometerse a preservarlo. El orden democrático básico constituye el acervo de los más elevados principios de la República Federal de Alemania y tiene su máxima expresión en nuestra Constitución, la ley básica. Entre otras cosas, significa que se respetan los derechos humanos, que los ciudadanos pueden elegir a sus representantes en las elecciones generales por sufragio directo, libre y secreto, y en igualdad de condiciones; y que se prohíbe cualquier forma de violencia o gobierno arbitrario.

Artículo 10 de la Ley del soldado. Deberes de un superior

Los soldados que ejerzan las funciones de un superior siempre deben dar ejemplo no sólo con su actitud sino también en el ejercicio de sus deberes. Son responsables de sus subordinados y deben velar por su protección: un superior debe exigir que se ejecuten sus órdenes únicamente en cumplimiento de sus deberes oficiales y de conformidad con las leyes vigentes y las disposiciones que regulan el servicio militar, y siempre con los medios adecuados según la situación. Si un superior infringe dichos principios, no es necesario que el subordinado ejecute la orden que, en consecuencia, es ilegal; y, en ciertos casos, tiene prohibido hacerlo.

Artículo 11 de la Ley del soldado. Obediencia

El deber de obedecer significa que hay que ejecutar las órdenes legales y vinculantes de la mejor manera posible, plena y concienzudamente, y sin demora.

Artículo 12 de la Ley del soldado. Camaradería

Si no reina un espíritu de camaradería, los soldados no podrán estar a la altura de las enormes exigencias que conllevan sus deberes. La obligación de actuar con camaradería supone mucho más que estar dispuesto a contribuir a crear un buen ambiente de trabajo, ya que entraña unas normas de conducta claras que son necesarias para la realización conjunta de tareas muy exigentes, también en circunstancias donde hay una fuerte presión física y mental. La camaradería engloba el deber de respetar la dignidad, el honor y los derechos de los compañeros y acudir en su ayuda en una situación de emergencia o de peligro, así como mostrar un respeto y una consideración mutuos. De ahí se deriva la especial relación de confianza entre los soldados, relación que implica que un soldado puede confiar en sus compañeros en cualquier situación, y que nadie está "solo".

Artículo 13 de la Ley del soldado. Veracidad y artículo 14 de la Ley del soldado. Confidencialidad

En la Ley del soldado queda patente que, al asumir explícitamente esos deberes, la seguridad de muchos compañeros dependerá, en caso de duda, de que un soldado diga la verdad, y también de su capacidad para respetar la confidencialidad.

Artículo 15 de la Ley del soldado. Actividades políticas

Un soldado no está autorizado a desarrollar una actividad política mientras está de servicio, lo que significa que no se le permite hacer propaganda de un grupo político dando discursos, distribuyendo folletos o trabajando como representante de una organización política. Tal conducta repercutiría negativamente en el espíritu de camaradería y, por tanto, en los deberes que deben cumplirse conjuntamente.

Artículo 17 de la Ley del soldado. Conducta durante el servicio y fuera de éste

El comportamiento de un soldado, tanto cuando está de servicio como cuando no lo está, debe hacer justicia a la reputación de las Fuerzas Armadas Federales. Los ciudadanos no sólo esperan que un soldado se comporte con arreglo a las normas generalmente aceptadas, sino también que dé ejemplo con su comportamiento y aspecto personal.

Yo he tomado nota/Nosotros hemos tomado nota de esta información

Fecha, nombre y firma del candidato

Fecha, nombre y firma del representante legal

Anexo III

Administración militar

Oficina de Distrito de Reclutamiento Militar [Lugar]

[Formación militar]	Número personal: [NP]
[Calle, número]	Número de expediente: [Nº de expediente]
[Código postal] [Lugar]	Funcionario:
	Funcionario: [rango]
	Nº de teléfono: [Número de teléfono del funcionario]:

Información sobre el empleo de soldados menores de 18 años

El Sr. [apellido, nombre], [np], fue reclutado por mí el [fecha] como voluntario para realizar anticipadamente el servicio militar básico.

El recluta no cumplirá 18 años hasta el [fecha].

De conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y de acuerdo con las obligaciones al respecto contraídas por la República Federal de Alemania en virtud de las normas de derecho internacional, no se permitirá al recluta participar en operaciones que previsiblemente pudieran desembocar en un conflicto armado hasta que no cumpla 18 años.

Por la presente solicito el cumplimiento de lo que antecede.

En nombre del Ministerio de Defensa

[Nombre del firmante]
